

INSTITUTO PROFESIONAL DE CHILE

RUT. 65.121.264-2

CASA MATRIZ: AV. REPUBLICA 285 SANTIAGO

CONTRATO DE PRESTACIONES DE SERVICIOS EDUCACIONALES

Sede

Fecha

--	--

ALUMNO CONTRATANTE Y FIADOR

Rut	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres
Dirección	Comuna	Ciudad	Teléfono

RESPONSABLE FINANCIERO

Rut	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres
Dirección	Comuna	Ciudad	Teléfono

DATOS GENERALES

Carrera	Jornada	Período	Tipo
		2021	

ANTECEDENTES FINANCIEROS

MATRICULA			ARANCEL		
Tarifa	\$		Tarifa	\$	
DESCUENTOS			DESCUENTOS		
(0%)	\$		(0%)	\$	
PAGOS	\$		PAGOS	\$	
Efectivo	\$		Efectivo	\$	
Matricula a Pactar			CAE	\$	
			BECA	\$	
			Arancel a Pagar	\$	

Cuota	Monto	Vencimiento
1		
2		

Cuota	Monto	Vencimiento
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		

Se informa

Mediante Resolución Exenta N° 159 de 9 de enero de 2019, puesta en conocimiento de los interesados recién el día 16 de enero de 2019, el Ministerio de Educación excluyó a IPCHILE de la nómina de instituciones de educación superior adscritas al financiamiento gratuito de la educación superior.

El presente contrato regula la relación entre el Instituto Profesional de Chile, en adelante “IPCHILE” o la “Institución”, el Alumno Contratante (también el “Alumno”) y el Responsable Financiero que se individualizan en este instrumento, en las condiciones que se estipulan a continuación.

Primero: IPCHILE, es una institución de educación superior, reconocida oficialmente por el Estado, autónoma según decreto 638 exento del Ministerio de Educación, habilitada para impartir educación o enseñanza superior y para otorgar títulos técnicos de nivel superior y títulos profesionales, todo ello en conformidad a la Ley General de Educación.

Segundo: Por este acto, el Alumno Contratante se matricula en el plan de estudios y periodo académico que se indican en el recuadro superior "Datos Generales".

El Alumno Contratante ha tomado conocimiento del respectivo plan de estudios a través de la información disponible en la página web www.ipchile.cl, en la oficina de admisión y en el folleto publicitario de IPCHILE. Asimismo, ha sido debidamente informado de la existencia de Reglamentos que rigen la vida académica dentro de la Institución; siendo atinentes a la relación de los estudiantes con IPCHILE, por establecer derechos y obligaciones de los estudiantes en las relaciones con sus pares, su Carrera, las autoridades y personal docente y administrativo del Instituto, los siguientes: Reglamento Académico del Alumno de Instituto Profesional de Chile, Reglamento de Convivencia del Alumno, Reglamento de Práctica y Titulación de Carreras Profesionales y de la Carrera en que el alumno se matricula y el Reglamento de Bibliotecas. Todos los instrumentos expresados anteriormente se encuentran disponibles en el sitio www.ipchile.cl, haciendo click en el link "Portal Alumno" y físicamente se encontrarán disponibles en la sala de admisión de cada una de las sedes del Instituto.

El Alumno Contratante declara que cumple con los requisitos establecidos para matricularse en el referido plan de estudios, siendo este hecho esencial para efectos de la suscripción del presente contrato, de modo tal que la falsedad de esta declaración dará derecho al Instituto para cancelar la matrícula del Alumno Contratante y a ejercer los demás derechos que correspondan conforme a la ley.

Tercero: Por los servicios educacionales que se prestarán al Alumno, el Responsable Financiero, en calidad de

deudor directo, y el Alumno Contratante en calidad de fiador y codeudor solidario, se obligan a pagar la colegiatura señalada en el recuadro superior “Antecedentes Financieros”, pagando al contado la cuota calculada en la columna “Pagos” y el saldo, en adelante “Saldo insoluto”, mediante las cuotas especificadas en el recuadro respectivo de este instrumento.

El pago de las cuotas se podrá efectuar siempre en la sede de IPCHILE en que se hubiere matriculado el Alumno. Sin perjuicio de lo anterior, IPCHILE podrá habilitar otros lugares de pago, informando al respecto mediante la página web a los alumnos y alumnas.

La mora en el pago de cualquiera de las cuotas estipuladas en este contrato, facultará a IPCHILE para hacer exigible y de plazo vencido todas las sumas que se adeuden en virtud del mismo, que además devengarán el interés máximo convencional para operaciones no reajustables a contar del primer día de mora, según la tasa mensual definida por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, vigente a la fecha en que se produzca el pago efectivo de lo adeudado. Conforme lo dispuesto en el artículo 1551 N°1 del Código Civil, el responsable financiero y el alumno contratante se constituirán en mora si no han cumplido la obligación de pago en el plazo estipulado en este contrato.

La Institución no estará obligada a notificar el vencimiento de cada cuota de las acordadas, las que han sido consignadas e informadas expresamente en este instrumento a partir del recuadro “Antecedentes Financieros”.

La facultad de acelerar el pago de las cuotas del arancel de colegiatura se podrá hacer efectiva judicialmente una vez transcurrido el término de 60 días contados desde la fecha en que el deudor se constituya en mora.

En caso de repactación de la deuda, que deberá contar con el consentimiento escrito del Alumno y del Responsable Financiero, se estipulará la facultad de acelerar

judicialmente el pago de la deuda en los mismos términos indicados anteriormente.

Sin perjuicio de la facultad de acelerar el pago recién señalada, a contar del día 21 de mora, se aplicará al monto de la deuda vencida a la fecha del atraso el Gasto de Cobranza Extrajudicial de acuerdo a los porcentajes definidos por la Ley 19.496, a saber: 9% si la cuota asciende hasta las 10 U.F., 6% en la parte que exceda las 10 U.F. y hasta 50 U.F., y un 3% por la parte que exceda las 50 U.F. Si la deuda se mantiene impaga se traspasará a Cobranza Judicial, debiendo el deudor pagar adicionalmente las costas procesales y personales que determine el tribunal respectivo.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 11 del DFL N°2 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005, el no pago de los compromisos contraídos por el Alumno Contratante y el Responsable Financiero no servirán de fundamento para la aplicación de sanciones al Alumno durante la vigencia del semestre académico objeto de este contrato ni para la retención, en ningún caso, de documentos académicos. La aplicación de esa norma no obsta a que el Instituto pueda excusarse de matricular para el año académico siguiente, a aquellas personas que mantengan deudas previas con la Institución.

Cuarto: El Alumno Contratante, ya individualizado, declara que, por este acto, se obliga como fiador y codeudor solidario de las obligaciones contraídas por el Responsable Financiero en virtud del presente contrato. En especial, se obliga a cumplir el pago de la matrícula y arancel y las condiciones de cobranza señaladas en el presente instrumento.

Quinto: Se deja expresamente establecido y convenido que, tanto para el caso de postergación de estudios, como para retiro por cualquier causa no imputable a IPCHILE, se mantiene la obligación de pagar el saldo pendiente de la deuda por el semestre respectivo, ello por cuanto la institución ha comprometido recursos por todo el

semestre, para asegurar al Alumno Contratante el servicio docente, los materiales administrativos y de enseñanzas, usos de bibliotecas y equipamiento académico, y otros necesarios con este objeto.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, si el alumno decidiera su retiro temporal o definitivo de la Institución después de matricularse y hasta el día 04 de marzo de 2021, o en su defecto, hasta el término del período de retracto que el Departamento de Evaluación, Medición y Registro Educativo (DEMRE) defina para el proceso de admisión a IES 2021 si éste es posterior, la Institución hará devolución de la totalidad de la matrícula y del arancel de la colegiatura. En el caso de no ejercer el derecho de retracto en el plazo establecido en este párrafo, el Alumno Contratante y/o el Responsable Financiero deberán pagar la totalidad del arancel de colegiatura semestral.

Excepcionalmente en casos debidamente justificados en que el alumno deba suspender o retirarse de su carrera, por motivos graves y comprobables que afecten al Alumno Contratante o al Responsable Financiero de manera que este se encuentre imposibilitado de dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en este instrumento, el Instituto autorizará la no continuidad o el retiro del Alumno, caso en el cual éste o el Responsable Financiero podrán solicitar la devolución de sus antecedentes y que no se devenguen pagos futuros a partir del término del semestre durante el cual se realiza la solicitud.

La evaluación de la procedencia de la suspensión de los estudios o retiro del Alumno se realizará de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento Académico del Alumno.

Sexto: El Alumno Contratante se obliga a respetar la normativa que regula su relación con las instancias académicas de IPCHILE y con los demás integrantes de la comunidad, tales como el Reglamento Académico del Alumno de Instituto Profesional de Chile, Reglamento de Convivencia del Alumno, Reglamento de Práctica y

Titulación de Carreras Profesionales y de la Carrera en que el Alumno se matricula y el Reglamento de Bibliotecas.

Se deja expresa constancia que las modificaciones de los planes de estudio que efectúe el Instituto, se implementarán a partir del primer año de carrera respectiva, sin afectar el plan en que se encuentran adscritos los alumnos antiguos. La adscripción de los alumnos antiguos al nuevo plan de estudios, requerirá el consentimiento escrito de los estudiantes de la carrera y el nivel. Sin perjuicio de lo anterior, IPCHILE podrá actualizar los contenidos de las asignaturas, en función de los avances del conocimiento disciplinar de modo de asegurar la vigencia y actualización de dichos contenidos.

El Alumno Contratante declara conocer que el proceso de titulación sólo podrá iniciarse en la medida que cumpla con los requisitos establecidos en el Reglamento de Prácticas y Titulación para carreras profesionales y técnicas.

El Alumno deberá suministrar a su costo los materiales, insumos y/o herramientas que sean de uso estrictamente individual para el desarrollo de las actividades curriculares del plan de estudio, según las necesidades que establezca la carrera en que se matricula.

Séptimo: Si el Alumno Contratante se matricula para cursar la carrera en jornada vespertina, por este acto es informado sobre el hecho de que las prácticas profesionales o curriculares que forman parte de su plan de estudio, en determinados casos deberán ser cursadas en horarios distintos a aquellos que corresponden a la jornada adscrita.

Siendo así, el Alumno Contratante ha sido informado del hecho de que es su responsabilidad realizar las gestiones que sean necesarias para poder desarrollar esas actividades académicas en el horario que el instituto le señale. En ese sentido, el Alumno no podrá solicitar su renuncia, ni excusarse del pago del arancel de colegiatura, fundado en el hecho de no poder realizar dicha actividad

en los horarios señalados por no contar con la disponibilidad suficiente para realizar tales actividades.

Octavo: Si al día 19 de febrero de 2021 la Carrera y/o jornada en que se matricula un alumno nuevo no cuenta con 20 alumnos matriculados, IPCHILE podrá decidir no impartirla en ese nivel y poner término a su matrícula y admisión, circunstancia que deberá ser comunicada dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha señalada mediante el envío de una carta certificada al Alumno y/o Responsable Financiero, al domicilio señalado al inicio de este contrato o a aquellos que con posterioridad informen a IPCHILE; o bien, a través de un correo electrónico dirigido a la dirección de email informada por el Alumno y/o el Responsable Financiero. Lo anterior es sin perjuicio de la posibilidad de comunicarles esta decisión a través de otros medios.

En este evento, en el término de 10 días contados desde el tercer día del ingreso de la carta certificada en la oficina de correos correspondiente o desde el día siguiente al del envío del correo electrónico, el Alumno Contratante podrá optar por una de las siguientes alternativas: (i) Solicitar su inscripción en otra carrera que forme parte de la oferta académica de IPCHILE, en cuyo caso se respetará el arancel pactado en este instrumento si la carrera a que se adscribe tiene un valor mayor. Si la carrera a que se adscriba el Alumno tiene un valor menor, se respetará el valor del arancel de la nueva carrera a la que se adscribe; o bien, (ii) Retirarse de IPCHILE, en cuyo caso se restituirá íntegramente la matrícula y el arancel de colegiatura que hubiere pagado el Alumno Contratante o su Responsable Financiero, los documentos que garanticen el pago de las cuotas que se hubieren acordado en este instrumento y la documentación académica proporcionada al momento de la matrícula. Para estos efectos, se informará al Alumno Contratante, en la misma comunicación en la que se le ponga en conocimiento de la decisión de no impartir la carrera, las alternativas descritas en este párrafo, y en caso de retiro del Alumno, el lugar en que serán devueltos el valor de la matrícula y el total del arancel pagado y/o cualquier documento suscrito para el pago del arancel, dentro del plazo de 15 días corridos desde el aviso de la

opción escogida por el Alumno. Lo anterior es sin perjuicio de los demás derechos que pudieran corresponder de conformidad a la legislación vigente.

Se deja expresa constancia que la posibilidad de cierre de matrícula de una carrera sólo puede ser ejercida en los casos en que no se cumpla la matrícula mínima indicada para el primer año de estudios y sólo se cerrarán matriculas que corresponden a dicho primer año, sin afectar la admisión, matrícula ni servicio de los cursos superiores de la carrera respectiva.

Noveno: El Responsable Financiero y el Alumno Contratante dan a las obligaciones contraídas el carácter de indivisibles, pudiendo, en consecuencia, exigirse el pago total de ellas a cualquiera de sus herederos, de conformidad a lo previsto en el artículo 1.528 del Código Civil.

Décimo: Para los efectos de facilitar el cobro del Saldo Insoluto adeudado, el Responsable Financiero, en calidad de deudor principal, y el Alumno, en calidad de fiador, otorgan mandato especial a Instituto Profesional de Chile para que este, en su nombre y representación y actuando a través de sus representantes, suscriba uno o más pagarés.

En el ejercicio de este mandato, Instituto Profesional de Chile podrá incorporar en el o los pagarés que suscriba en representación del Alumno y del Responsable Financiero todas las menciones legales que sean necesarias para dar mérito ejecutivo al título y podrá, especialmente, liberar al tenedor de la obligación de protesto, señalando que si este optare por protestar los documentos podrá hacerlo, a su libre elección, en forma bancaria, notarial o por el funcionario público que corresponda.

El contenido del o de los pagarés será el que se expresa seguidamente:

“Don (ña) _____, debe y promete pagar incondicionalmente a la orden de Instituto Profesional de Chile y a la vista, la cantidad de _____.

La cantidad adeudada se reajustará conforme la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor o el índice que lo reemplace a contar de esta fecha y hasta su pago íntegro. La suma adeudada, debidamente reajustada en la forma señalada precedentemente devengará desde esta fecha y hasta su pago íntegro, un interés equivalente al interés máximo convencional. El pago deberá efectuarse en el domicilio de IPCHILE, ubicado en _____, comuna de _____.

El pago de esta obligación tiene el carácter de indivisible, pudiendo exigirse su cumplimiento a cualquiera de los sucesores del suscriptor.

El suscriptor libera al tenedor de la obligación de protesto, pero si éste optare por la realización de dicha diligencia podrá hacerla, a su libre elección, en forma bancaria, notarial o por el funcionario público que corresponda.”

Los mandantes instruyen al mandatario para suscribir el documento en su nombre y representación, incorporando previamente la fecha de emisión y la cantidad adeudada de las obligaciones que han asumido con IPCHILE en virtud de este instrumento, sin perjuicio de todas las menciones legales que sean necesarias para dar mérito ejecutivo al título.

IPCHILE sólo puede incorporar como fecha de emisión una no anterior a la fecha de vencimiento de la primera cuota impaga y no posterior a los 10 días siguientes a la fecha de vencimiento de la última cuota del saldo insoluto, según el cuadro contenido en este contrato. Por su parte, la cantidad adeudada será igual al monto del saldo insoluto a la misma fecha, considerando capital e interés máximo convencional vigente a la fecha de pago de lo adeudado, para operaciones no reajustables en moneda nacional, según la tasa mensual definida por la Superintendencia de

Bancos e Instituciones Financieras desde la fecha de la mora en el pago de las cuotas.

El mandato señalado precedentemente será también aplicable en aquellos casos en que las cuotas de matrícula y/o arancel se paguen con cheques, para cuyo efecto, el responsable financiero confiere expresamente el mandato en los términos indicados.

La suscripción del pagaré a que se refiere esta cláusula, no constituirá novación de las obligaciones contenidas en este contrato. En mérito de lo anterior, los créditos derivados de este contrato no podrán ser cedidos a favor de terceros en forma separada de los pagarés que se hubieren suscrito para documentar dichas obligaciones.

Todo lo anterior se hará de acuerdo con los requisitos y condiciones de la Ley N° 20.555, debiendo IPCHILE rendir cuenta de la ejecución del mandato a los mandantes mediante comunicación por escrito dentro de los diez días hábiles siguientes a la ejecución del encargo, en la que bastará especificar las acciones ejecutadas y adjuntar copia de los respectivos antecedentes. Para estos efectos, se entenderá que es suficiente la comunicación mediante correo masivo, tomando IPCHILE los resguardos necesarios para proteger la privacidad de la información del mandante.

Undécimo: El Responsable Financiero y el Alumno Contratante autorizan expresamente a IPCHILE para que, en caso de simple retardo, mora o incumplimiento de las obligaciones financieras contraídas en este instrumento, sus datos personales consistentes en su nombre, Rol Único Tributario, domicilio, número telefónico y deuda morosa, sean comunicados a las empresas de cobranza externa Soluciones y Negocios S.A., BDV Abogados y Cía. Limitada, Servicios Fast Collecting Chile Limitada, Sociedad Administradora de Créditos Solvencia S.A., Back Office S.A., Servicios y Franquicias S.A., Remesa S.P.A., COBRATEL S.P.A. y/o Servicios Integrales de Cobranzas y Correspondencia Limitada. En todo caso, la Institución se reserva el derecho de efectuar la cobranza directa y personalmente y de cambiar anualmente las empresas

externas que la realizarán conforme a lo señalado en el artículo 37 de la Ley N° 19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, sin perjuicio de informar oportunamente de esto último al alumno y/o responsable financiero.

Décimo segundo: En el evento que parte o la totalidad del pago de la matrícula y/o arancel se efectuare mediante algún beneficio ministerial y este con posterioridad no fuese confirmado por la institución otorgante por un hecho ajeno a IPCHILE, o bien, en el evento que todo o parte del arancel sea pagado mediante crédito con aval del estado y éste no sea otorgado por la institución otorgante por un hecho que ajeno a IPCHILE (por ejemplo, por no haber concurrido el Alumno Contratante a la suscripción del documento correspondiente o que el crédito no fuere otorgado por no cumplir con los requisitos académicos para su renovación, entre otras causales); el Alumno y el Responsable Financiero se obligan a pagar íntegramente el monto del beneficio ministerial o crédito en un plazo no superior al 31 de julio del año académico.

Para ello el Alumno Contratante y el Responsable Financiero podrán suscribir un plan de pago en el plazo de 30 días contados desde la notificación de la negativa de confirmación del beneficio ministerial o Crédito. De no concurrir en ese plazo, IPCHILE devengará la totalidad del monto adeudado.

Décimo tercero: El Alumno Contratante y el Responsable Financiero han sido debidamente informados sobre el hecho de que no forman parte del presente contrato y, por lo tanto, no se encuentran comprendidos dentro de los servicios educacionales objeto de este instrumento, los servicios de fotocopiado y estacionamiento o custodia de automóviles o pertenencias personales.

Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción del Juez que sea competente según la Ley N°19.496.

El presente contrato se firma de tres ejemplares, quedando uno en poder del alumno contratante, otro en poder del responsable financiero y el otro en poder de IPCHILE.